



PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	68-573-4089-001-2019-00062-00
ACCIONANTE	DIANA MILENA MOSQUERA PARDO
ACCIONADO	JUAN DAVID BALDOVINO GUEVARA

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que se recibió respuesta al requerimiento realizado al Ejército Nacional de Colombia- Nomina para lo que estime proveer. Puerto Parra, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se observa en el expediente solicitud de incidente interpuesto por la parte demandante en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** en su calidad de pagador de demandado **JUAN DAVID BALDOVINO GUEVARA** aduciendo que ha omitido desde el mes de agosto de dos mil veinte el pago de los montos ordenados mediante sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) por concepto de cuotas de alimentos a la demandada.

Al respecto se puede observar en el expediente que las ordenes tendientes al descuento del 25 % del salario y el 3% del subsidio familiar fueron notificadas al pagador Ejército Nacional de Colombia mediante oficios No. 430 y 439 en fechas 15 y 17 de julio del año que corre, seguidamente en atención al auto de fecha seis (6) de agosto del mismo año se ordenó requerir al pagador con el fin de que informara los motivos por los cuales no se había efectuado el cumplimiento de la orden judicial, requerimiento que fue reiterado en fecha diecinueve (19) de agosto del año que corre, a continuación esta entidad judicial requirió a la parte demandante atendiendo al error en la información en el que se había hecho incurrir al despacho respecto de la cuenta a la que debía consignarse la cuota alimentaria, error imputable exclusivamente a la parte demandante y motivo por el cual el pagador no había consignado los dineros, dicho requerimiento fue atendido por la parte interesada en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con posterioridad el Ejército Nacional de Colombia en atención a las impresiones en la cuenta bancaria de la demandante consignó a órdenes del despacho dos títulos judiciales uno por valor de \$ 307.231 y otro por valor de \$344.000 pagados respectivamente en fechas 28 y 29 de septiembre de 2020 a la titular a través del sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

A continuación en atención a los requerimientos realizados el pagador del demandado informo que los descuentos relativos a los meses de octubre y noviembre fueron consignados a la cuenta de ahorros indicada para ello mediante las comunicaciones libradas y correspondiente a la menor MJB, así las cosas se observa que los motivos que llevaron a la parte activa a la interposición del incidente contra el pagador se encuentran superados teniendo en cuenta que se han

El anterior auto se notifica en estado **No. 108** de fecha **01 de diciembre de 2020.**


ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



efectuado los pagos correspondientes a cuota alimentaria y subsidio de alimentación en la forma indicada por esta entidad judicial por lo que resulta improcedente dar trámite incidental a la solicitud por cuanto en ese sentido se resolverá la solicitud.

Por otro lado se observa solicitud de la parte demandada mediante la cual señala que el descuento relativo al subsidio familiar fue descontado en una suma superior al 3% ordenado por esta entidad judicial para dicho concepto, en razón a lo cual se ofició en fecha trece (13) de noviembre del presente año al pagador con el fin de que certificara el valor correspondiente a dicho auxilio, quien indico que la suma concierne al valor de \$ 282.652, 75 pesos y que la suma descontada y pagada al demandado por dicho concepto corresponde a \$ 36.868 por lo que se evidencia que dicho descuento supera el según la información recibida el 3% ordenado mediante sentencia de fecha diez (10) de julio del año que corre, por consiguiente en aras de elucidar la situación planteada se ordenara requerirlos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato en contra del **EJECITO NACIONAL DE COLOMBIA,** en atención a que se verifico que la causa que lo originaba fue superada.

SEGUNDO: REQUERIR AL EJERCITO NACIONAL OFICINA DE PERSONAL Y NOMINA con el fin de que dentro del término de diez (10) días **EXPLIQUEN** a esta entidad judicial a que obedece que el descuento por concepto de subsidio de alimentos descontado al demandado supere el porcentaje del 3% de la suma recibida por el demandado por concepto de subsidio familiar según la información remitida por su entidad.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7C67196630C8D4C5978591FC67EA7E25C225C07FC58A1CB3A06F6C84EC7BB5A7
DOCUMENTO GENERADO EN 30/11/2020 05:01:15 P.M.

El anterior auto se notifica en estado **No. 108** de fecha **01 de diciembre de 2020.**


ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

El anterior auto se notifica en estado **No. 108** de fecha **01 de diciembre de 2020.**


ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.